

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023-

En el Municipio de San Miguel de Aguayo, el día 21 de junio de 2023, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos bajo la Presidencia de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Miguel los Señores Concejales al margen a continuación:

D. Eduardo Gutiérrez Osoro
D^a María Ruiz Robles
D. Aitor Saiz Conde
D. Jonatan Conde López
D. Alberto Fernández Saiz

La Corporación está asistida por el Secretario - Interventor de este Ayuntamiento que da fe del acto.

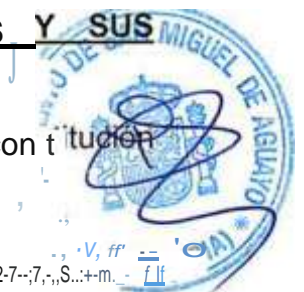
Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, y antes de proceder a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del día, comenta que hoy dirigirá el debate, la Teniente - Alcalde, D^a María Ruiz Robles por no poder él leer los documentos que integran los expedientes a causa de una alergia en los ojos. Hecha esta matización, se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del día

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2023. Se somete a votación la aprobación de la citada Acta y se declara por la Presidencia que se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2023, al votar a favor Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz de conformidad con lo establecido el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y SUS PORTAVOCES.-

Visto que se ha presentado escrito por parte del Partido Popular de con titución de su Grupo Político.





Visto que se ha presentado escrito por parte del Partido Socialista Obrero Español de constitución de su Grupo Político.

De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Pleno toma conocimiento de la constitución de los siguientes Grupos Políticos:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL: Popular

COMPOSICIÓN: D. Jonatan Conde López.

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ: D. Jonatan Conde López.

DENOMINACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL: Socialista

COMPOSICIÓN: D. Eduardo Gutiérrez Osoro.

D. Aitor Saiz Conde

D^a María Ruiz Robles

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ:

Titular: D^a María Ruiz Robles.

Suplente: D. Eduardo Gutiérrez Osoro

Lo que se notificará a su portavoz para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.-

La Alcaldía propone establecer que las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar el tercer viernes, no festivo, de cada tres meses a las 11:30 h, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de cinco días). La celebración de Pleno Ordinario será los meses impares, iniciando el mes de julio.

La Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta el presente

ACUERDO

PRIMERO.- Salvo por causa justificada apreciada por el órgano convocante, las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento se celebrarán el tercer viernes hábil, de cada tres meses, a las once horas y treinta minutos, comenzando el mes de julio.





SEGUNDO.- En cuanto a las sesiones extraordinarias del Pleno del Ayuntamiento, se convocarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por unanimidad.

CUARTO.- DAR CUENTA NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.-

El Sr Alcalde da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, por el que se adoptó la Resolución relativa al nombramiento de Tenientes de Alcalde, con el contenido siguiente:

" El Sr. Alcalde - Presidente en función de las facultades que tiene atribuidas, ha dictado en el lugar y fecha indicado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo a la Concejala D^a María Ruiz Robles.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sedeelectronica.sanmigueldeaguayo.es>)

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebre de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales"

La Corporación se da por enterada.





QUINTO.- DAR CUENTA DE LAS DELEGACIONES ESPECÍFICAS A LOS CONCEJALES DE LA CORPORACION.-

El Sr Alcalde da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, por el que se adoptó la Resolución relativa a la delegación de competencias, con el contenido siguiente:

" El Sr. Alcalde - Presidente en función de las facultades que tiene atribuidas, ha dictado en el lugar y fecha indicado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023 , vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar las siguientes áreas/materias:

Área/materia	Concejal
Ganadería	D. Aitor Saiz Conde
Agricultura	D. Aitor Saiz Conde

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sedeelectronica.sanmigueldeaguayo.es>)

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebre de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales"

La Corporación se da por enterada.

SÉXTO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde al objeto de fija la creación y composición de la Comisión Especial de Cuentas de canforidad con los artículos 20 y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de as Bases de





Régimen Local y los artículos 119, 123 y 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que la participación de los concejales en las decisiones corporativas puede articularse a través de consultas previas, reuniones informales o a través de la creación de Comisiones informativas Especiales para aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

La Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta el presente

ACUERDO

PRIMERO.- La creación de la Comisión Especial de Cuentas que estará integrada por todos los concejales de la Corporación.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN. SI PROCEDE. DE LA CREACIÓN DE CARGO CON DEDICACIÓN PARCIAL ALCALDÍA - PRESIDENCIA.-

A la vista del informe de Secretaría y del informe de Intervención por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

A la vista de la propuesta presentada por la Alcaldía, mediante la que se proponen al Pleno la relación de cargos que deben desempeñarse en régimen de dedicación parcial, con derecho a retribución, así como la cuantía que corresponde en atención a su grado de responsabilidad.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, La Corporación con la asistencia de los cinco miembros que componen la Corporación y por cinco votos a favor de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar que el cargo de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, con una jornada de treinta horas semanales, equivalente al 75% de la jornada laboral.

SEGUNDO.- Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos r. correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle, el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta el pago de las cuotas empresariales que corresponda.



* El cargo de Alcalde - Presidente percibirá una retribución bruta mensual de 2.489,15 € más dos pagas extraordinarias anuales.

TERCERO.- Dichas retribuciones serán objeto de idénticas revisiones a las que experimenten las retribuciones de los funcionarios públicos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notificar dicho Acuerdo al interesado y a Intervención para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CREACIÓN DE CARGO CON DEDICACIÓN PARCIAL TENIENTE - ALCALDE-

A la vista del informe de Secretaría y del informe de Intervención por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones determinadas.

A la vista de la propuesta presentada por la Alcaldía, mediante la que se proponen al Pleno la relación de cargos que deben desempeñarse en régimen de dedicación parcial, con derecho a retribución, así como la cuantía que corresponde en atención a su grado de responsabilidad.

Tras deliberaciones, una vez finalizado el debate, La Corporación con la asistencia de los cinco miembros que componen la Corporación y por cinco votos a favor de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar que el cargo de Teniente - Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, con una jornada de diez horas semanales, equivalente al 25% de la jornada laboral.

SEGUNDO.- Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos retribuciones correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta el pago de las cuotas empresariales que corresponda.



* El cargo de Alcalde - Presidente percibirá una retribución bruta mensual de 1.244,62 € más dos pagas extraordinarias anuales.

TERCERO.- Dichas retribuciones serán objeto de idénticas revisiones a las que experimenten las retribuciones de los funcionarios públicos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notificar dicho Acuerdo al interesado y a Intervención para su conocimiento y efectos.

NOVENO.- CESE MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD MERCANTIL FOMENTO Y DESARROLLO AGUAYO. S.A.U.-

Por el Sr. Alcalde y Presidente de la Junta General de Fomento y Desarrollo Aguayo, S.A.U. se comenta que dado que la Corporación Municipal anterior cesó el día 16 de junio de 2023 con motivo de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, hay que proceder a la renovación de cargos ya que según el artículo 13 de los Estatutos "aquellos que sean nombrados en razón de su cargo -miembros de la corporación- cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración"

En base a este artículo, la Corporación con los votos favorables de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "Fomento y Desarrollo Aguayo S.A.U." a:

D. xxxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxxxxxxxx - Y y domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxx San Miguel de Aguayo. Mayor de edad. Casado

DÉCIMO.- NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD MERCANTIL FOMENTO Y DESARROLLO AGUAYO. S.A.U.-

En base a este Artículo 13 se procede a la designación de dos de los tres miembros del Consejo de Administración a propuesta del Pleno de la Corporación, presentándose como candidatos una única lista con dos candidatos, D. Eduardo Gutiérrez Osoro y D^a María Ruiz Robles, al **n i t T**,... más listas se procede a la votación y se les vuelve a reelegir por **tos** afirmativos de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. **li>r S** Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz.



Posteriormente el Alcalde y Presidente de la Junta General D. Eduardo Gutiérrez Osoro, propone a D. Aitor Saiz Conde, pasando dicha propuesta a ser votada por los miembros del Pleno de la Corporación, ratificando la propuesta con los cinco votos afirmativos de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, O^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz y O^a Raquel González Fernández.

Presentes en este acto D. Eduardo Gutiérrez Osoro, O^a María Ruiz Robles y D. Aitor Saiz Conde aceptan su nombramiento, quedando investidos de las funciones y atribuciones que les corresponden con arreglo a los Estatutos que rigen la sociedad D. Eduardo Gutiérrez Osoro, O^a María Ruiz Robles y D. Aitor Saiz Conde.

D. Aitor Saiz Conde promete desempeñarlo con lealtad y diligencia.

D. Aitor Saiz Conde asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlos, especialmente las de la Ley 5/2006 de 10 de Abril, Ley 3/2015 de 30 de marzo, Ley 1/2010 de 27 de abril por la que modifica la Ley 6/2002 de 10 de diciembre y disposiciones concordantes.

ACUERDO

PRIMERO.- Designar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas:

D. xxxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx - L y domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxx San Miguel de Aguayo. Mayor de edad. Soltero.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN. SI PROCEDE. FACTURAS RECLAMADAS POR AGRÍCOLA CASTELLANA.-

El Sr. Alcalde comenta que desde la empresa " Comercial Agrícola Castellana, S.L." se están reclamando al Ayuntamiento unas facturas relativas a la reparación del Tractor John Deere del año 2017. Solicita a D. Alberto Fernández Saiz que aclare al Pleno estas facturas pues los hechos ocurrieron cuando él era Alcalde.

Toma la palabra, D. Alberto Fernández para decir que en ningún momento se envió el tractor a reparar a " Comercial Agrícola Castellana, S.L.", que es el concesionario Oficial de John Deere en Valladolid, se envió al taller de Urbano Negro, lo reparó y se le pagó. Le llama la atención que seis años más tarde reclamen el pago de estas facturas.

Una vez finalizado el debate, La Corporación con la asistencia de los cinco miembros que componen la Corporación y por cuatro votos a favor de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, D^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, y D.



Alberto Fernández Saiz, y la abstención de D. Jonatan Conde López adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- No abonar a la empresa " Comercial Agrícola Castellana, S.L." las factura del año 2017 que reclaman por considerar este Ayuntamiento que se pagaron los servicios de reparación del tractor a Urbano Negro.

DUODÉCIMO. APROBACIÓN, 51 PROCEDE, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO PARA LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EDAR DE SANTA MARÍA DE AGUA YO POR SU INTERÉS AUTONOMICO.

Visto el Convenio remitido a este Ayuntamiento por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la conservación, mantenimiento y explotación de la EDAR de Santa María de Aguayo por su interés autonómico y que transcrito textualmente:

"

REUNIDOS

De una parte, el Sr. XXXXXXXXXXXXX, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones (BOC Extraordinario nº 32, de 11 de julio de 2019).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Gutiérrez Osoro, Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de de de 2023.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

Primero. - La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su Título II el régimen de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento en Cantabria, así como las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma.

El artículo 4 regula las competencias de la Comunidad Autónoma. En particular, la letra b) del apartado 2 de ese artículo establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencia para la elaboración y aprobación de los programas y



proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la letra d) del artículo 6 de la Ley, tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.

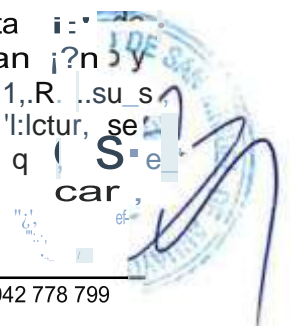
De conformidad con el artículo 7.1 las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas por los órganos competentes de la Administración autonómica a quienes corresponderá igualmente la conservación, mantenimiento y explotación.

Segundo. - El Decreto 33/2015, de 14 de mayo, aprueba definitivamente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (en adelante PGAS). Este Plan constituye el instrumento de planificación estratégica en materia de agua en el que se reflejan las prioridades y se establecen las directrices de la acción pública en el ámbito de regulación de la Ley. El PGAS contiene en su Tomo II las determinaciones del Plan con carácter normativo, y recoge en su apartado 3.2 la competencia sobre la gestión de infraestructuras de saneamiento, ya sea estatal, autonómica o local, con indicación de los cambios en la gestión que se producen según el Plan en comparación con la situación previa. En concreto, el apartado 3.2.2.2 enumera las EDARes municipales que, al formar parte de una Aglomeración Urbana, pasan a ser gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, la EDAR de la Aglomeración Urbana de Santa María de Aguayo se encuentra incluida en la lista del apartado 3.2.2.2 del PGAS con el número de orden 77. Así mismo, en el Anejo IV, cuya copia se anexa al presente Convenio, se indica que se trata de una infraestructura que se declara de interés de la Comunidad Autónoma con cambio de gestión de Municipal a Autonómica.

Tercero. - Con base en los preceptos citados, la competencia sobre conservación, el mantenimiento y la explotación de la EDAR de Santa María de Aguayo corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tratarse de una infraestructura de interés de la Comunidad Autónoma. No obstante, su titularidad corresponde al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo. Esta circunstancia hace necesaria la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, según la cual el régimen de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas previsto en esta Ley, no será de aplicación hasta que se proceda a la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de Cantabria y el municipio correspondiente, cuando no coincida en la misma Administración la competencia y la titularidad sobre las infraestructuras mencionadas.

Para hacer efectiva la competencia autonómica sobre la EDAR de Santa María de Aguayo mediante la realización de las actuaciones de conservación, mantenimiento y explotación, es necesario regular el régimen de uso de la mencionada infraestructura y de los terrenos vinculados durante todo el período en que dicha infraestructura sea considerada de interés por la Comunidad Autónoma, lo que determina que el presente convenio también tiene como finalidad la ordenación de este aspecto.





patrimonial derivado de la efectiva distribución competencial que se persigue, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por razón de cuanto antecede, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectiva la atribución de competencia de conservación, mantenimiento y explotación a la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de la EDAR de Santa María de Aguayo, de la que es titular el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, por tratarse de una infraestructura de interés de la Comunidad Autónoma de conformidad con los artículos 4.2.b), 6.d) y disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Decreto 33/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

Como consecuencia de lo anterior, el presente Convenio tiene por objeto, así mismo, la ordenación del régimen de uso de dicha EDAR así como de los terrenos a ella vinculados, con el fin de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda desarrollar las actuaciones de conservación, el mantenimiento y explotación objeto de su competencia.

Segunda. - Titularidad de las infraestructuras y régimen de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

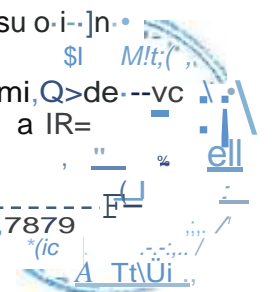
El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo mantiene la titularidad de la EDAR de Santa María de Aguayo, así como de su vertido.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo permite el acceso a las instalaciones de la EDAR, así como de los terrenos a ella vinculados, al personal de la Administración General o de la empresa pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vaya a gestionarla, para el correcto desarrollo de las actuaciones de conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura.

Tercera. - Compromisos que asumen las partes.

Para la consecución del eficaz funcionamiento de la EDAR de Santa María de Aguayo, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo asumen los siguientes compromisos:

- a) La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las competencias en materia de conservación, mantenimiento y explotación de la EDAR de Santa María de Aguayo, así como de los terrenos vinculados a la misma.
- b) El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo se compromete a asumir aquellos gastos que fueren ocasionados por la necesidad de reparar vicios ocultos o defectos de las obras e infraestructuras, siempre que dichos vicios o defectos tuvieran su origen con anterioridad a la firma del convenio.
- c) Tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo se comprometen, tras la firma del presente Convenio y a IR=





brevedad posible, a cambiar la titularidad de los contratos eléctricos vinculados a la EDAR de Santa María de Aguayo.

Cuarta. - Eficacia del Convenio.

La eficacia del convenio queda condicionada al correcto estado de funcionamiento y plena operatividad de las instalaciones sobre las que ejercerá su competencia la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha eficacia comenzará en la fecha en que por ambas partes se suscriba el Acta mediante la que se deje constancia del cumplimiento de ambas condiciones.

Quinta. - Plazo de vigencia del convenio.

De conformidad con el artículo 147.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la vigencia del presente Convenio comenzará al día siguiente de su firma y tendrá un plazo de duración de diez años.

La vigencia inicial del convenio se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes por sucesivos períodos de 10 años, en tanto se continúe con la prestación del servicio en la forma pactada.

No obstante lo anterior, y dentro del plazo máximo que se determina en esta cláusula o en las prórrogas aprobadas, el convenio permanecerá en vigor siempre que la EDAR de Santa María de Aguayo mantenga la consideración de infraestructura de interés para la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Cantabria. En caso contrario, se producirá la resolución anticipada del mismo, de conformidad con la cláusula Octava.

Sexta. - Comisión de seguimiento.

Para la coordinación de los trabajos a realizar en la ejecución del Convenio y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el mismo, a partir del inicio de su vigencia se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan reconocidas atribuciones en materia de saneamiento de aguas cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, correspondiendo su designación a la Consejería competente en la materia, y dos representantes del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, designados por la Alcaldía.

La Comisión de seguimiento seguirá en su funcionamiento las reglas establecidas para los órganos colegiados por la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la sesión constitutiva de dicha comisión se procederá a nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario.

A las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento se podrá convocar a personal técnico para prestar asesoramiento técnico, jurídico o económico, con voz, pero sin voto, por ambas Administraciones firmantes del convenio.

Séptima. - Financiación de las actuaciones.





La financiación de las actuaciones derivadas del presente convenio estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, y ajustarse en lo que a su ejecución se refiere, a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Octava. - Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá:

- 1.- Por acuerdo unánime de las Administraciones firmantes, adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- 2.- Por transcurso del plazo de diez años al que se refiere la cláusula Quinta, o del que resulte de las prórrogas aprobadas, sin que se hubiera acordado una nueva prórroga del mismo.
- 3.- Por modificación normativa que excluya a las instalaciones objeto del Convenio como infraestructura de interés de la Comunidad Autónoma.
- 4.- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. Para ello, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:
 - a) En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres (3) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
 - b) Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.
 - c) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y procederá a declarar resuelto el convenio, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento, del que se levantará acta. La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación de indemnizar los perjuicios que se hubieran causado con motivo del incumplimiento.
- 5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Novena. - Publicidad.

Ambas partes quedan autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación en todas aquellas actuaciones que se realicen para la consecución de los objetivos del convenio, comprometiéndose a citar en todo caso a la otra parte.

Décima. - Jurisdicción competente.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso - Administrativo, en concreto, de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.





con la asistencia de los cinco miembros que componen la Corporación y por cinco votos a favor de D. Eduardo Gutiérrez Osoro, O^a María Ruiz Robles, D. Aitor Saiz Conde, D. Jonatan Conde López y D. Alberto Fernández Saiz, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto definitivo del Convenio descrito en los antecedentes.

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de dicho acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día expresado, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº 8º
EL ALCALDE



LA SECRETARIA

